

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar por causas ajenas a este Ayuntamiento, se da publicidad de la resolución de alcaldía de fecha 1 de febrero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Vista la solicitud de inscripción padronal, y documentación adjunta, presentada en el Registro General de este Ayuntamiento por doña Virginia Muñoz Camargo, en relación a la menor Martina Ciu-rar Muñoz.

Considerando que, el apartado 2.1 “Documentación acreditativa de la identidad” de la resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, se dice:

“.... Los menores de edad españoles pueden no disponer de D.N.I. hasta los 14 años, por lo que sus datos de identificación se acreditarán hasta entonces mediante el Libro de Familia o Certificado de nacimiento.”.

Considerando que el apartado 2.2.1 “Representación legal:” de la resolución anteriormente refe-rida dice:

“... La representación de los menores de edad e incapacitados se rige a efectos padronales por las normas generales del Derecho Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código Civil, los padres que ostenten la patria potestad tienen la representación legal de sus hijos menores no emancipados, por lo que en principio bastará con la presentación del Libro de Familia o Certificado de nacimiento para reputar válida dicha representación.

No obstante, en los supuestos de separación o divorcio, en virtud de lo establecido por el artículo 156 del Código Civil, la patria potestad se ejercerá por aquel con quien el hijo conviva por lo que, conforme a lo previsto, asimismo, en el artículo 54.2 del Reglamento de Población y Demarcación Te-rritorial de las Entidades Locales, las inscripciones en el Padrón, o modificaciones de sus datos, se ins-tarán en exclusiva por el progenitor que ostente la guarda y custodia, lo que se deberá acreditar me-diante copia de la correspondiente resolución judicial. De la misma manera, en los supuestos de tute-la, acogimiento, etc. se deberá aportar copia de la resolución judicial.

Cuando se solicite la inscripción o cambio de domicilio de un menor con uno solo de sus proge-nitores, junto con la cumplimentación de la hoja padronal o formularios para que se notifiquen al Ayun-tamiento los datos de inscripción y la aportación del Libro de Familia para reputar válida la represen-tación, se debe exigir la firma de ambos progenitores (siempre y cuando la guarda y custodia del me-nor no esté confiada en exclusiva al que realiza la solicitud). La firma del otro progenitor no incluido en la hoja padronal podrá recogerse en la misma, si estuviera habilitada para ello, o en una autoriza-ción por escrito que acompañe a la hoja padronal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cuando excepcionalmente no se disponga de la firma de ambos progenitores deberá aportarse una declaración responsable, firmada por el progenitor que realiza la solicitud, de tener la guarda y custodia del menor y capacidad legal suficiente para hacer la inscripción o el cambio de domicilio en el Padrón municipal, así como de no encontrarse incurso en alguno de los supuestos de hecho previstos en los artículos 103.1.c) o 158.3.c) del Código Civil. En el Anexo I se incluye el modelo de declaración responsable, con efectos legales probatorios, en su caso, de falsedad documental.

En caso de que el progenitor que realiza la solicitud se encontrase incurso en alguno de los supuestos de hecho previstos en los artículos 103.1.c) o 158.3.c) del Código Civil, deberá aportar copia de la resolución judicial correspondiente autorizando la inscripción o el cambio de domicilio del menor en el Padrón municipal.

Por otra parte, en los supuestos de guarda y custodia de menores compartida por ambos progenitores en períodos de tiempo muy equilibrados, si la sentencia judicial por la que se fija la misma no se pronuncia sobre el lugar de empadronamiento, el Ayuntamiento, siempre que sea conocedor de la situación, exigirá prueba documental de que existe mutuo acuerdo entre los progenitores antes de tramitar cualquier modificación del domicilio del menor y, en caso de que no se pueda acreditar el mutuo acuerdo, exigir la presentación de una resolución judicial que se pronuncie expresamente sobre el empadronamiento, y no llevar a cabo la modificación en tanto no se aporte alguno de los documentos anteriores.”

Por resolución de Alcaldía 2018/5092, de fecha de 24 de agosto de 2018, se ha requerido a doña Virginia Muñoz Camargo para subsanar defectos en su solicitud de inscripción padronal, presentando Libro de Familia o Certificado de nacimiento de la menor Martina Ciurar Muñoz, así como la documentación que considere oportuna para acreditar la representación de la menor.

Intentada de manera infructuosa la notificación de requerimiento a la interesada y habiéndose publicado, dicha notificación, en el Boletín Oficial del Estado de fecha 12 de diciembre de 2018, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de fecha 7 de diciembre de 2018 y en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento con fecha 30 de noviembre de 2018, según lo dispuesto en el artículo el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Habiendo finalizado el plazo de alegaciones, sin que la interesada haya subsanado su solicitud de inscripción padronal.

He resuelto:

1º.- Tener por desistida de su solicitud de inscripción padronal a doña Virginia Muñoz Camargo y la menor Martina Ciurar Muñoz. al no haber subsanado los defectos de su solicitud, y por lo tanto, no proceder a la inscripción solicitada.

2º.- Comunicar a la interesada que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real; no obstante podrá interponer cualquier otro que estime conveniente a su derecho.”

Alcaldía.

Anuncio número 1245

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.